



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA INICIATIVA EMPRENDEDORA 2020 PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET.

La actividad empresarial y el comercio local son el motor de la economía en general y la economía local en particular. Se trata de una economía dinámica que se encuentra especialmente afectada por las fluctuaciones de los mercados. El Ayuntamiento de Quart de Poblet, consciente de las dificultades que tienen las personas emprendedoras para encontrar el apoyo financiero y administrativo que necesitan a la hora de iniciar, propone una serie de medidas orientadas a facilitar la creación de empleo, que refuerzan y complementan las que ya se adoptan desde la administración central y autonómica.

Se pretende dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesario de apoyo público por las dificultades del mercado actual. Por este motivo, el Ayuntamiento de Quart de Poblet quiere incidir en la promoción del empleo de las personas desempleadas mediante esta línea de fomento del emprendimiento y de la economía social, con una especial mirada a los proyectos que incentiven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y no discriminación, desarrollo sostenible e inclusión, como principios transversales y horizontales de la estrategia europea 2020.

1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar la creación de la actividad empresarial de personas emprendedoras por cuenta propia, y favorecer así la generación de empleo en el municipio de Quart de Poblet.

En vista de la buena acogida en ediciones anteriores, la Concejalía de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Quart de Poblet ha estimado conveniente volver a convocar las ayudas destinadas al fomento del autoempleo.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las siguientes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, aprobada mediante Acuerdo Plenario celebrado el 27 de noviembre de 2018 y publicado en el BOP nº 11 con fecha de 16 de enero de 2018, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Quart de Poblet de 2019, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), el Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, el reglamento UE 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre el fondo Europeo de Desarrollo Regional y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



3.- PRESUPUESTO

El importe destinado a estas ayudas asciende a **22.000.-euros**, cuya financiación se efectuará a cargo de la partida presupuestaria **241-470.00** del Presupuesto Municipal vigente, tal y como se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el importe destinado, reflejado en el párrafo anterior y, en el caso de que esta sea insuficiente para atender a todas las solicitudes se efectuará un reparto proporcional entre todas ellas sin superar en caso alguno el límite establecido en la Base

4.- REQUISITOS PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Podrán concurrir a las ayudas aquellas personas físicas, que inicien su propia actividad empresarial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de desempleo, inactividad o excedencia en el inicio de la actividad.
Se entenderá en situación de desempleo o inactividad las personas que desarrollen una actividad laboral cuyo contrato no supere las diez horas semanales, pudiendo participar como potenciales beneficiarias de estas ayudas, así como aquellos periodos de inactividad por mejora de la empleabilidad.
2. Iniciar la actividad empresarial y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante RETA) en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2019 y el plazo de finalización de presentación de solicitudes (teniendo en cuenta que no podrán presentar de nuevo una candidatura para obtener la citada subvención aquellas personas que ya obtuvieron dicha ayuda en la convocatoria del año anterior "Ayudas a la iniciativa emprendedora 2019", tal como se establece a continuación en el requisito número 9 del presente apartado). Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad empresarial la fecha que conste en la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037) y/o Alta en el RETA.
3. En caso de constituirse una cooperativa de trabajo asociado, se podrá subvencionar individualmente a cada uno de los/as socios/as cooperativistas con un máximo de tres beneficiarios/as, que cumplan con todos los requisitos, acogidos al RETA.
4. En el caso de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, podrá solicitar la ayuda la/s persona/s que se ha dado de alta como autónoma que cumpla con el resto de los requisitos de las bases, solicitando esta ayuda a su nombre, con un máximo de dos beneficiarios/as.
5. No haber estado dado de alta en el RETA ni en el censo de obligados tributarios durante los **seis meses** previos al inicio de la actividad.



6. Estar empadronado en el municipio de Quart de Poblet en la fecha de la solicitud de la ayuda (se comprobará de oficio en los datos obrantes en el padrón de habitantes).
7. Que, desde el inicio de la actividad subvencionada, el domicilio fiscal esté en el término municipal de Quart de Poblet.
8. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia tributaria, la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
9. Tener concedida la correspondiente autorización administrativa que permita el ejercicio de la actividad. En caso de no presentar la licencia administrativa, el órgano instructor podrá comprobar de oficio la existencia de dicha licencia, sin perjuicio de la consecuente obligatoriedad por parte del interesado de disponer de la licencia administrativa de apertura y de la actividad que acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.
10. No haber obtenido, con anterioridad, ayudas municipales con el mismo objeto de las bases de esta convocatoria.
11. . No encontrarse en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

5.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud de iniciación se presentará mediante instancia general que se dirigirá a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Quart de Poblet, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o por quien le represente legalmente.

Las solicitudes se presentaran, preferentemente, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (Plaça del País Valencià nº 1), o por sede electrónica; <https://quartdepoblet.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=159>, o por cualquiera de los medios previstos y establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, siempre, dentro del plazo establecido en las bases de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la persona solicitante (NIF-NIE).
- Certificado expedido por LABORA, en el que figure la situación de demandante en desempleo, o certificado que recoja el período de inactividad.
- Informe sobre la vida laboral cuya fecha de expedición no supere los **tres meses**, en el que refleje el periodo de inactividad. O certificado que acredita la existencia de un periodo de inactividad o excedencia.

- Alta en el Censo de obligados tributarios (modelo 036 ó 037).
- Resolución sobre reconocimiento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social.
- Autorización administrativa para el desarrollo de la actividad en el municipio (se solicitará de oficio en los datos obrantes en el área correspondiente municipal).
- Memoria de la actividad. VER ANEXO

Las solicitudes deberán acompañarse de original y copia para su cotejo en su caso, por registro de entrada, bien en la oficina de atención a la ciudadanía, bien a través de la sede electrónica: <https://quartdepoblet.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=1591>

El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) hasta el **31 de julio de 2020**.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se aporte la documentación establecida, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de **diez días**, subsane la falta o aporte la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

A los efectos del cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico responsable del Área de Empleo y Promoción Económica, quien podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, la documentación necesaria para acreditar el mejor cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

La cuantía máxima de la subvención por cada persona emprendedora podrá ser **hasta 1.500.-euros** y, nunca superior al objeto de la subvención regulada en las presentes bases.



El òrgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a los interesados o, en su caso, a sus representantes, concediéndoles un plazo de **diez días** para presentar alegaciones.

7.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que de conformidad con el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet, será elevada a dictamen de la Junta de Gobierno Local, que resolverá motivadamente antes del plazo de **seis meses**, a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin resolver expresamente, se entenderá desestimada la subvención.

La presente convocatoria se resolverá mediante un único procedimiento, para todas aquellas solicitudes presentadas desde la apertura de la convocatoria.

Contra la resolución que adopte la Junta de Gobierno Local, que pondrá fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes y/o recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de interponer el recurso que estime oportuno.

8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, durante **12 meses** como mínimo, así como el cumplimiento de los requisitos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponde a la Intervención Municipal y al Área de Empleo y Promoción Económica.
- Acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, y la Seguridad Social.
- Tributos locales: durante la instrucción del procedimiento y una vez finalizado el plazo de presentación, se solicitará de oficio al órgano de recaudación de la existencia o no de deuda con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- Comunicar la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que le haya sido concedida con anterioridad con el mismo objeto que la subvención regulada en las presentes bases.



- Proceder al reintegro de la subvención percibida, total o parcialmente, en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

9.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 de la LGS.

Se podrá ser beneficiario/a de esta ayuda una sola vez. No podrá volver a solicitarse por el mismo concepto.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) de la LGS, y la base 8 de la presente convocatoria, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada,

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de esta subvención, todas aquellas que incurran en alguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la LGS.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Las personas beneficiarias de la ayuda, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los recibos pagados de las cuotas de la Seguridad Social (recibos de autónomo) de los **primeros doce meses de la actividad**. Para ello deberán presentar en el registro general de entrada del ayuntamiento, bien presencial, bien por sede electrónica, copia de dichos recibos, mostrando el original correspondiente para su cotejo en su caso.

El plazo para la justificación expirará el **catorceavo mes** a contar desde la fecha de alta en el RETA.

No presentar la documentación justificativa dará lugar al **reintegro total** de la ayuda.

11.- PAGO DE LA AYUDA

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación del inicio de la actividad y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.



La subvención concedida se pagará, de una sola vez, mediante transferencia, tras la resolución de concesión de la subvención por el órgano competente, destinadas al fomento del autoempleo objeto de la presente convocatoria.

Esta subvención concedida a **personas físicas/jurídicas** que desarrollan una actividad económica, tendrá que reflejarse en su declaración de la Renta. Así mismo la presente ayuda está sometida a las retenciones fiscales legalmente establecidas.

12.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, pudiendo suponer el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La acciones fruto de la subvención deberán mantenerse al menos **un año** desde su concesión, en caso contrario, se devolverá, total o parcialmente, la ayuda concedida.

13.-PUBLICIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOP así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido íntegro de las presentes bases estará disponible para su consulta en el Centro de Empleo y Desarrollo (c/ José M^a Coll n^o 8), así como en la propia web del centro (www.ocupacio.quartdepoblet.es), en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y la Web municipal (www.quartdepoblet.es).

La concesión de esta subvención implica la aceptación por parte de personas beneficiarias de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de ayudas del Ayuntamiento, así como su participación en el acto de entrega de las mismas.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.



Se podrá publicitar tanto la imagen de la empresa como el acto de entrega de la subvención en los medios de comunicación que se estimen oportunos.

14.-PROTECCION Y CESION DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet para ser incorporados al sistema de tratamiento “ayudas por concurrencia competitiva”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes ayudas por concurrencia competitiva, como su formalización, desarrollo y justificación.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Quart de Poblet: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos. También implica la participación en el acto de entrega de la subvención, lo que puede suponer la aparición como noticia en medios de comunicación.